



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 06313-2021-0-1801-JR-DC-05
MATERIA : HABEAS CORPUS
JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : GAINSBORG ZAPATA ROCIO VICTORIA
BENEFICIARIO : PEDRO CASTILLO, TERRONES
DEMANDADO : CORDOVA ALCANTARA, NORA
MEDINA RODRIGO, LUIS ALBERTO
MINA ABANDO, LUIS REYNALDO
DEMANDANTE : PACHAS PALACIOS, EDUARDO REMI

AUTO ADMISORIO

RESOLUCION NUMERO UNO

Lima, veinticinco de diciembre del dos mil veintiuno. –

AUTOS Y VISTOS:

La demanda de Habeas Corpus, promovida por **EDUARDO REMI PACHAS PALACIOS**, en favor del señor **PEDRO CASTILLO TERRONES -Presidente de la República**, contra la Dra. **NORA CORDOVA ALCÁNTARA** - Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos-2º Despacho y contra los señores Fiscales Adjuntos **LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO** y **LUIS REYNALDO MINA ABANDO**; por presunta vulneración de su **derecho a la Defensa** y a la **INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO** ; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO. - PETITORIO:

El accionante interpone la presente demanda constitucional de Habeas Corpus a efectos de que CESE todo acto que puedan realizar los demandados, y de continuar sean denunciados penalmente.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:



El accionante sustenta la pretensión de su demanda, en los supuestos que seguidamente se detallan:

Que, respecto a la actuación de la Fiscal Provincial de NORA CÓRVODA ALCÁNTARA: En calidad de Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos-2º despacho, ha realizado los siguientes actos: a) Con fecha 22 de diciembre del 2021, ha realizado un entrevista en vivo a nivel nacional donde, señaló que el señor Presidente de la República PEDRO CASTILLO TERRONES es un TERRORISTA Y CORRUPTO e INDICA EN SU FACEBOOCK SER ENÉRGICAMENTE ANTICOMUNISTA.

Además, ha señalado que el señor Presidente de la República encabeza un gobierno Terrorista y corrupto y que el congreso debe de declarar la vacancia del Presidente Castillo. Es decir, dejando en claro que tiene un interés en el resultado de la investigación. Actuando ella, guiada por el sesgo político que ha expresa ella misma en las redes sociales durante la campaña electoral. La demandada en sus declaraciones hace notar el ODIO que siente por señor Pedro Castillo Terrones, ya que según ella, sin conocer en persona a Pedro Castillo Terrones, ni haberlo investigado por Terrorismo, indica que es un terrorista y un corrupto, siendo una opinión sesgada ya que tiene fines políticos.

Pero lo más grave, es que ella afirma que el actual Presidente Castillo encabeza un gobierno de terrorista y corruptos. es por ello en ejecución de su plan con fines políticos está desarrollando actos propios de los grupos que pretenden vacar al presidente Castillo utilizando el ejercicio de la función tal como lo cual constituye la vulneración de la constitución, como son los derecho a la dignidad humana, vulneración del derecho a la defensa y la inviolabilidad del domicilio, convirtiéndose en una Fiscal que busca la vacancia. Tal es así que a la luz de sus actuaciones y conducta funcional se puede afirmar que se ha convertido en una fiscal vacadora que ya no solo pregona en los medios sino que ahora actúa en la ejecución de un plan malévol y perverso.

Que, la Carpeta Fiscal N° 428-2021. mediante Disposición N° 2 en la caso PETROPERU, con fecha del 20 de diciembre, del 2021, firmada por la Fiscal Provincial Nora Córdova, hace tabla raza de los preceptos constitucionales señalados en la inviolabilidad del domicilio señalados en el art. 2.9. La inviolabilidad del domicilio señala lo siguiente: “Nadie puede ingresar en el ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habito o sin mandato judicial”.

Además, el Lunes 20 de diciembre del 2021, se apersono a Palacio de Gobierno, manifestando que iba a recabar mediante los fiscales adjuntos: LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO y LUÍS REYNALDOMINA ABANDO.

Iban a recabar información respecto, alguna documentación e información que habría en las instalaciones de la Casa de Gobierno, sin embargo una vez que ingreso han actuando de forma prepotente y arbitraria, ya que



pretendía obligar sin su consentimiento al personal de asistente, secretarias y Edecanes a tomarles declaraciones testimoniales sin presencia de sus abogados defensores violentando así sus derechos constitucionales (art. 139.14 Constitución) señala que "ninguna persona puede ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso", conminándolos de que si no lo hacían iba a ser denunciados por el delito de obstrucción a la justicia exigiéndole que entregue sus celulares, computadoras, personales, violentando sus derechos constitucionales de la inviolabilidad de las comunicaciones, todo ello sin tener una orden judicial.

Por lo que toda la actuación fiscal en la práctica constituye un allanamiento y requisa; sin una orden judicial. Ya que "no" se trataba de una situación de Flagrante delito ni tampoco de eminente perpetración, toda vez que los hechos investigados datan del 15 y 18 de Octubre del 2021 y la actuación arbitraria y abusiva del Ministerio Publico se realizó en fecha Lunes 20 de diciembre del 2021.

Con el agregado que el Ministerio Publico, no se limitó a realizar dicho atropellos y abusos antes mencionados, sino que pretendió ingresar a viva fuerza al despacho del Presidente de la República, quien en esos momentos no se encontraba presente. Sin embargo ha consignado malévolamente de que el señor Presidente de la República se ha negado a darles el acceso al local donde esta el Despacho Presidencial. Tal y conforme lo ha manifestado la Fiscal Nora Cordova y el Fiscal Adjunto, Dr. Luis Alberto Medina Rodrigo, en los medios de comunicación con el objeto de denigrar la imagen Presidencial ante la opinión publica, desdiciendo su propia afirmación de que el Presidente de la República que no está siendo investigado ni directa ni indirecta lo cual no solamente es una contradicción sino evidencia su total despropósito de vincularlo con supuestos actos delictivos todo ello motivado por una irracional motivación política de vacancia presidencial que lo pregona a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Es más, los dos fiscales adjuntos, de forma abusiva, han inventado una falsa imputación diciendo que el abogado defensor del Presidente Pedro Castillo se había robado un documento con el propósito de amedrentar e impedir que participe en dicha diligencia, votándolo de la diligencia a viva, voz y amenazaron con levantar un acta para proceder a denunciar al abogado defensor, siendo el objetivo el allanar el despacho sin ninguna garantía procesal y estado de indefensión de manera de que pueda atribuirle arbitrariamente hechos sin ninguna garantía procesal y vulnerando sus derechos fundamentales. Para salir ante los medios y señalar que el Presidente se estaba oponiendo arbitrariamente a la diligencia pese a que el no se encontraba presente.

TERCERO. - FINES DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES



Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa. (Art. II del Título Preliminar del NCPC).

CUARTO. - PROHIBICIÓN DE RECHAZO LIMINAR

De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda. (Art 6° del NCPC)

QUINTO. – COMPETENCIA

La demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas. (Art. 29 NCPC). Por lo que, este despacho resulta ser competente para el conocimiento de la presente demanda.

SEXTO. - DERECHOS PROTEGIDOS

En cuanto a los derechos protegidos por el Habeas Corpus, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 33 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el mismo que cita los derechos que conforman la libertad individual que son protegidos a través de la presente acción de Habeas Corpus.

SETIMO. - CARACTERÍSTICAS PROCESALES ESPECIALES DEL HABEAS CORPUS

El proceso de habeas corpus se rige también por los siguientes principios:1) Informalidad: No se requiere de ningún requisito para presentar la demanda, sin más obligación que detallar una relación sucinta de los hechos, 2) No simultaneidad: No existe otro proceso para salvaguardar los derechos constitucionales que protege. No existen vías paralelas, 3) Actividad vicaria: La demanda puede ser presentada por el agraviado o cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal, 4) Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado, 5) Imprescriptibilidad: El plazo para interponer la demanda no prescribe. (Art. 32 NCPC).

En consecuencia, por los fundamentos y legislación precedentemente expuesta **SE RESUELVE:**

1. ADMITIR a trámite la demanda de Habeas Corpus promovido por **EDUARDO REMI PACHAS PALACIOS**, en favor del señor **PEDRO CASTILLO TERRONES -Presidente de la República**, contra la Dra. **NORA CÓRDOVA ALCÁNTARA** - Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal



Corporativa - Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos-2º Despacho y contra los señores Fiscales Adjuntos **LUIS ALBERTO MEDINA RODRIGO** y **LUIS REYNALDO MINA ABANDO**; por presunta vulneración de su **derecho a la Defensa** y a la **INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO**.

2. **CORRASE TRASLADO** al **PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO PUBLICO**, a su **Casilla Electronica SINOE 1985**, a efectos de que tome conocimiento del presente proceso constitucional, ejerza la defensa correspondiente y absuelva en el plazo de 3 días de notificada la presente resolución, información que deberá ser enviada al correo habeascorpuscsjlma@pj.gob.pe dada la coyuntura nacional de Emergencia Sanitaria y los mecanismos adoptados por el Poder Judicial del Perú, Bajo apercibimiento de resolver la presente con los recaudos obrantes en el expediente, notificándose con copia de la demanda, anexos, y auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal Constitucional.
3. **PRACTIQUENSE** las demás diligencias que sean necesarias; oficiándose y/o notificándose.